

RI GISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

(Octubre 10.)

Per la cual se dictan unas disposiciones sobre el trámite para la expedición de la tarjeta de identidad.

EI REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,

er uso de la fucultad que la confiere el numeral 40. d. 1 artículo 27 de la Ley 28 de 1979, y

CONSIDERANDO:

Luc según concepto del Jefe de la Sección de Grafología Forense del Instituto de Medicina Legal del Ministerio de Justicia, "el requisito de la firma de la Tarjata de identidad, no ofrece mayor utilidad desde el punto de vista de la identificación grafológica", razón por la cual consideran los peritos adscritos a esa dependenta "que se puede suprimir el requisito de la firma en las tarjetas de identidad para menores de edad";

q a es necesario agilizar el trámite de las tarjetas de identidad a fin de evitar perjuic os a los interesados;

que, precisamente, por razón de la edad y del grado incipiente de educación de los menores, la imposición de las firmas contribuye de manera preponderante a demorar excesi amente el trámite de las tarjetas de identidad, lo que redunda en molestias innecesarias para los menores interesados, las cuales no se justifican si se tiene en cuenta que, de acuerdo con el criterio técnico ya expresado, la inclusión de la firma es requisito a perfluo, y

q e de conformidad con el artículo 27, numeral 40., de la Ley 28 de 1979, corresponde al Registrador Nacional "señalar y supervisar el trámite para la exedición de los cédulas de ciudadanía y tarjetas de identidad",

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO. - Suprimir el requisito de la firma del titular de la tarjeta de identidad, tanto en el cuerpo mismo de ella, como en los de-ides decumentos que deban contenerla de acuerdo con las normas y prácticas vigentes.

ARTICULO SEGUNDO. - Suprimir las casillas previstas con ese fin en los futuros modelos o formularios que hayan de utilizarse en el trámite de

FARAGRAFO.- No obstante, los formularios impresos con anterioridad a la presente resolución continuarán utilizándose hasta su agotamiento.

Publicacional Regioni

AKTICULO TERCE (O. - Envier copia a la Cancilleria para su difusión extre los seño= res Embajadores y Cónsules de la República; a la División de Menores de la Registraduria Nacional; a los Delegados para que la hagan conocer de les registradores municipales; a los Registradores Distritales, y a los organismos de po-

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.E., a primero (To.) de octubre de mil novecientos ochento y cinco (1985).

Registrado Nacional del Estado Civil

ALI ONSO

Secretario General

HdIC-AGL/meg.